



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

14 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2980

**ACUERDO**

ING. TEY MOLLINEDO CANO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO DIECIOCHO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10 INCISO G) Y 13 INCISO C) DE LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER; 30 DE LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN III Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 46, 47, 48, 49, y 50 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, APROBÓ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS Y DE USOS MÚLTIPLES EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente reglamento tiene como objeto regular el uso y aprovechamiento de espacios deportivos públicos, así como la administración, la organización, uso y aprovechamiento de los espacios deportivos que forman parte del patrimonio municipal. Cabe destacar que no existe a la fecha reglamento en el municipio de Teapa, Tabasco, que regule específicamente el uso de los espacios públicos que cumplen el objetivo consagrado en nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, donde refiere textualmente que: "... Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia..."; así como en los tratados Internacionales como la convención de naciones unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención de naciones unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, donde refieren la importación de la eliminación de todo tipo de discriminación para la práctica de deportes, el derecho de las mujeres y personas con discapacidad.

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** Que la Constitución General de la República señala en su artículo 115, fracción II, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; facultades que de igual manera están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establecen que los Ayuntamientos aprobarán los reglamentos internos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento y servicios públicos de su competencia, en las dependencias, coordinaciones y de los órganos administrativos municipales.

**TERCERO.** Que los artículos 44, 45 y 46 fracción I y V y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64 del Reglamento del H. Cabildo de Teapa, Tabasco. Establecen que, para el estudio, análisis y discusión de los asuntos del Municipio, se designaran comisiones entre los miembros del Ayuntamiento, teniendo la facultad de presentar iniciativas d reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

**CUARTO.** Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III y 126, inciso j) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que es facultad de los Ayuntamientos expedir los reglamentos dentro de su respectiva jurisdicción y de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios de sus competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.** La Administración Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, establece que la Dirección de Educación Cultura y Recreación, tendrá dentro de sus facultades y obligaciones, proponer a la Coordinación Municipal de Deportes los programas deportivos y de recreación, así como vigilar su cumplimiento, dar seguimiento a propuesta de la ciudadanía, organizar eventos deportivos y demás disposiciones.

**SEXTO.** Que el artículo 85 fracción I, V, VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como la constitución política d los estados unidos mexicanos en su artículo 4° último párrafo establecen que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Y las demás disposiciones que la ley establezca. En base a esto se establece que, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades de apoyo, dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal entre los que se encuentra la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, y Coordinación Municipal de deportes las cuales propondrán políticas y programas municipales en materia educativa, cultural y recreativa.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and several other initials and signatures on the right.



Handwritten signature on the right margin.



Handwritten signature on the right margin.



Handwritten signature on the right margin.

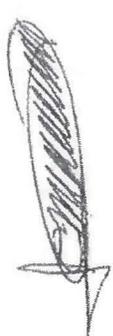
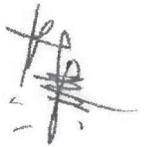
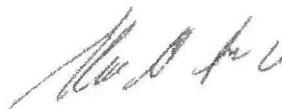
**SÉPTIMO.** Que el Plan Municipal de Desarrollo de Teapa, Tabasco, 2018-2021, aprobado por el H. Cabildo, establece dentro del Cuarto eje rector denominado, "Desarrollo Social Incluyente", Organizar actividades deportivas que abarquen los procesos formativos, recreativos y competitivos. Involucrar a la población en la práctica de la actividad física e identificar talentos deportivos. Además de mantener en buenas condiciones los campos deportivos.

**OCTAVO.** Que en acatamiento del Principio de Legalidad, de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno o que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal ha valorado que es preciso reglamentar el Funcionamiento de las Canchas Deportivas y de Usos Múltiples construidas por el H. Ayuntamiento que se ubican en el municipio, determinando que es necesario crear el ordenamiento basado en las necesidades actuales que en esta materia requiere el Municipio.

**NOVENO.-** Que en este contexto, los integrantes de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Recreación tuvieron a bien recibir por conducto de su presidente la regidora Alma Rosa Garibay Carrera, el proyecto de iniciativa que se formó con motivo del Proyecto de Reglamento para el Uso y funcionamiento de las Canchas Deportivas y de Usos Múltiples del Municipio de Teapa, Tabasco, que se presentó en su momento por la presidente municipal Ing. Tey Mollinedo Cano, ante la secretaria del H. Ayuntamiento para que se acordara por parte del H. Cabildo, se turnara a la comisión antes mencionada para revisarlo, analizarlo, y en su caso aprobarlo, rechazarlo o modificarlo.

**DÉCIMO.-** Con fecha quince de enero del año dos mil veinte los integrantes de las Comisiones Edilicias y la dirección de Educación, Cultura y Recreación, celebraron sesión y después de analizar todos y cada uno de los artículos que conforman el Reglamento para el Uso y Funcionamiento de las Canchas Deportivas y de Usos Múltiples del Municipio de Teapa, Tabasco, consideraron procedente y de suma importancia que se establezcan normas, políticas, programas y demás acciones; toda vez que es vital para el desarrollo de toda población.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que tomando en cuenta que los integrantes de las Comisiones Edilicias y la dirección de Educación, Cultura y Recreación, de conformidad con los numerales 64, fracción VII, de la Constitución Política Local; 44, 45 y 46, fracciones I y V 47 de la Ley Orgánica de los Municipios y 46, 47,48,49,50,51,52,53 y 54 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, están facultados para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general en materia de Educación, Cultura y Recreación, presentaron a la consideración del Honorable Cabildo, el Dictamen respectivo, mismo que fue aprobado, emitiéndose el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba el reglamento para el uso y funcionamiento de las canchas deportivas y de usos múltiples del municipio de Teapa, Tabasco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS Y DE USOS MÚLTIPLES DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

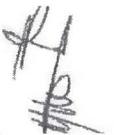
**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objetivo establecer normas que regulen la administración, la organización, uso y aprovechamiento de los espacios deportivos que forman parte del Patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Es de interés general el uso y aprovechamiento de las canchas. Así como de los servicios que se prestan a través de su infraestructura. Son sujetos del presente reglamento todas aquellas personas consideradas como usuarios de los lugares considerados como espacios deportivos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento tiene a su cargo para su administración dentro del Municipio las canchas deportivas establecidas en su jurisdicción territorial y que forman parte de su infraestructura inmobiliaria, reservándose la administración y el manejo técnico de las mismas, para su buen uso y funcionamiento. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Las autoridades municipales competentes en la materia garantizarán que el uso de los espacios públicos deportivos, se realice con fines inclusivos a toda aquella persona que por su condición física o mental, presenta alguna grado de incapacidad que limite o merme su forma de interactuar y participar con la sociedad en general.

Además, se sancionará a aquellos usuarios que pretendan segmentar el uso de dichos espacios públicos con fines de discriminación ya sea por raza, orientación sexual, creencia religiosa, condición socioeconómica o de cualquier tipo.



**ARTÍCULO 4.-** Los espacios deportivos dependerán administrativa y operativamente de la Coordinación municipal de deportes que, en coordinación con las autoridades municipales en el medio urbano y rural, supervisarán el uso reglamentario que se les dé por los habitantes del municipio a estos espacios deportivos.

**ARTÍCULO 5.-** Los habitantes del municipio tienen la obligación de cuidar que se utilice al máximo este recurso para la práctica del deporte, así como conservar y mantener en condiciones óptimas las instalaciones, evitando su destrucción y colaborando en su mantenimiento.

En caso de no ser así a la persona o personas que dejen en malas condiciones las canchas después de haberles dado uso se le sancionara para que realicen la limpieza de la misma en el horario y bajo los lineamientos que la autoridad municipal designe. En caso de negativa pagarán la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**ASOCIACIÓN DEPORTIVA:** El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada entidad federativa, y les representa entre las autoridades deportivas.

**AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco.

**COORDINACIÓN:** Coordinación municipal de deportes.

**CANCHAS:** Canchas deportivas municipales.

**CLUB:** La unión de deportistas, equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

*[Vertical column of handwritten marks and signatures on the right margin]*

*[Handwritten mark on the left margin]*

*[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**DECUR:** Dirección de Educación, Cultura Y Recreación.

**DEPORTE:** A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.

**DEPORTISTA:** Persona que práctica algún deporte de manera organizada y sistemática.

**ENTRENADOR DEPORTIVO:** La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

**ESPACIOS DEPORTIVOS:** Se considera espacio deportivo municipal todo aquel espacio de propiedad, posesión o concesión municipal dedicado a la práctica deportiva clasificándose en:

**I.- Unidades deportivas:** Conglomerado de áreas y espacios deportivos destinados a 7 o más disciplinas deportivas, complementados con servicios auxiliares como andadores, plazoletas, casetas de vigilancia, servicios sanitarios, estacionamientos, etc.; en el entendido que cada disciplina se desarrollara dentro de un espacio conocido como cancha deportiva.

**II.- Centros deportivos 1er Nivel:** Los centros deportivos son espacios adecuados y habilitados para la aplicación de un programa Técnico- deportivo sistemático, orientado a desarrollar las habilidades deportivas de las personas en el ámbito de educación básica y la población en general. Los centros deportivos de primer nivel, son aquellos que poseen infraestructura para la práctica de cinco a seis disciplinas deportivas. En el entendido que cada disciplina se desarrollara dentro de un espacio conocido como cancha deportiva.

**III.- Centros deportivos 2do Nivel:** Los centros deportivos son espacios adecuados y habilitados para la aplicación de un programa Técnico- deportivo sistemático, orientado a desarrollar las habilidades deportivas de las personas en el ámbito de educación básica y la población en general. Los centros deportivos de segundo nivel, son aquellos que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas. En el entendido que cada disciplina se desarrollara dentro de un espacio conocido como cancha deportiva.

**IV.- Canchas deportivas:** Una cancha deportiva es un espacio acotado especialmente utilizado para la práctica de los deportes. Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

**GIMNASIO:** Lugar donde se realizan actividades destinadas a desarrollar, fortalecer y mantener en buen estado físico el cuerpo por medio de una serie de ejercicios, así como la práctica o ejercicio que adiestra en cualquier actividad o función.

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Es la autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales o de prestación de servicios profesionales) en su jurisdicción, ya sea como persona física o jurídica colectiva, entes colectivos, nacionales o extranjeros.

**LIGA:** Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas.

**ORGANISMO DEPORTIVO:** La agrupación de personas físicas constituidas debidamente en el registro cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

**PADRÓN DE INSTRUCTORES:** Sistema de registro de profesionales certificados en diversas disciplinas de ejercicios.

**PADRÓN DE LIGAS:** Sistema de registro de ligas de diversas disciplinas deportivas en el municipio de Teapa, Tabasco.

**PERMISO:** Corresponden a un conjunto de autorizaciones y certificaciones por parte de la autoridad competente, para que una persona física o jurídica colectiva, pueda desarrollar o desempeñar una actividad comercial relacionada con el deporte.

**PRESIDENTE:** presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco

**REGLAMENTO:** Reglamento Para El Uso Y Funcionamiento De Las Canchas Deportivas De Usos Múltiples De Teapa, Tabasco.

**SECRETARIO:** secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco

**SECRETARÍA:** Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco

**USUARIOS:** Toda persona, individuo, persona física o jurídica colectiva, que utilice los espacios deportivos con fines de esparcimiento, lucro o cualquier actividad lícita, etc.

**CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.**

**ARTÍCULO 7.-** Las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento son:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal,



III.- Director de DECUR

IV. Coordinación Municipal de Deportes.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá al Ayuntamiento:

I.- Autorizar el uso, destino de los espacios públicos propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de espacios deportivos,

II.- Señalar las condiciones a que deberán de sujetarse en la prestación del servicio público a través de dichos espacios deportivos.

ARTÍCULO 9.- Corresponderá al presidente:

I.- Emitir los lineamientos generales para asegurar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;

II.- Autorizar la realización de obras para la construcción, ampliación y mejoramiento de las canchas;

III.- Resolver los casos no previstos en el presente ordenamiento y emitir las disposiciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a la DECUR en conjunción con el Coordinador Municipal de Deporte de Teapa, Tabasco:

I.- Ejercer las funciones administrativas, operativas y técnicas, para el funcionamiento de las canchas deportivas municipales;

II.- Promover la realización de eventos y actividades deportivas y recreativas, que tiendan a brindar esparcimiento a la población;

III.- Aplicar las medidas administrativas, operativas y técnicas, que garanticen el uso adecuado de los espacios Deportivos Municipales;

IV.- Las demás que le señale el presente Reglamento, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, y

V.- Aplicar las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11.- Tal como se establece en el artículo 6 se considera espacio deportivo municipal todo aquel espacio de propiedad, posesión o concesión municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

I.- **Unidades deportivas:** Conglomerado de áreas y espacios deportivos destinados a 7 o más disciplinas deportivas, complementados con servicios auxiliares como andadores, plazuelas, casetas de vigilancia, servicios sanitarios, estacionamientos, etc., en el entendido que cada disciplina se desarrollara dentro de un espacio conocido como cancha deportiva.

**II.- Centros deportivos 1er Nivel:** Los centros deportivos son espacios adecuados y habilitados para la aplicación de un programa Técnico- deportivo sistemático, orientado a desarrollar las habilidades deportivas de las personas en el ámbito de educación básica y la población en general. Los centros deportivos de primer nivel, son aquellos que poseen infraestructura para la práctica de cinco a seis disciplinas deportivas, en el entendido que cada disciplina se desarrollara dentro de un espacio conocido como cancha deportiva.

**III.- Centros deportivos 2do Nivel:** Los centros deportivos son espacios adecuados y habilitados para la aplicación de un programa Técnico- deportivo sistemático, orientado a desarrollar las habilidades deportivas de las personas en el ámbito de educación básica y la población en general. Los centros deportivos de segundo nivel, son aquellos que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas, en el entendido que cada disciplina se desarrollara dentro de un espacio conocido como cancha deportiva.

**IV.- Canchas deportivas:** Una cancha deportiva es un espacio acotado especialmente utilizado para la práctica de los deportes. Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva. Serán las canchas deportivas

El pago por el uso de cualquier espacio deportivo municipal para todo tipo de actividades comerciales o cualquier actividad tendiente a generar ingresos asi como actividades deportivas con ese fin, será el que determine la Ley de Ingresos Municipales, mismo que será recaudado por el personal adscrito a Dirección de Finanzas, quien les dotará del boletaje correspondiente; en todo caso la autoridad competente supervisará la recaudación que se lleve a cabo en los citados espacios deportivos.

Los espacios públicos autorizados para el cobro y recaudación de las contribuciones antes mencionadas, serán el gimnasio municipal denominado Oscar Llergo Heredia y el palacio de los deportes con sede en la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Está permitida la impartición de clases particulares por personal externo al Ayuntamiento, dentro de los espacios y horarios de clases públicas indicados por la Coordinación; el interesado deberá presentar su solicitud de inscripción al padrón de instructores que levantará la DECUR, acompañando a dicha solicitud los documentos idóneos que acrediten al particular estar capacitado y certificado para impartir dicha disciplina deportiva, la DECUR autorizará en todo caso dicha solicitud, previo análisis de su procedencia, tomando en cuenta para tales efectos, los documentos anexos a la solicitud correspondiente.

Una vez autorizada la solicitud del interesado, y hecho el pago de los derechos correspondientes, podrán impartir sus clases particulares con las restricciones y vigilancia que la Coordinación imponga.

Los deportistas que opten por recibir clases por alguno de los instructores particulares autorizados por la autoridad competente, deberán además pagar su acceso al espacio público en caso que sea alguno de los espacios descritos en el último párrafo del artículo 11 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el particular deberá solicitar a la Coordinación, cuando menos con 10 días hábiles de anticipación, para tramitar ante la Presidencia Municipal, Dirección de Educación Cultura y Recreación, Dirección de Tránsito Municipal y Dirección de Seguridad Pública, la autorización para las rutas del Evento y contar con la anuencia de las Autoridades, correspondientes.

**ARTÍCULO 14.-** Los permisos para la autorización del uso de los centros deportivos municipales se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado con 10 días hábiles de anticipación al evento ante la Coordinación. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

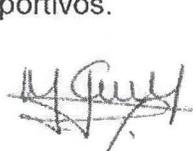
**ARTÍCULO 15.-** Las personas, organizaciones y asociaciones de todo tipo que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** A efecto de garantizar el buen uso y funcionamiento de las canchas. Así como para mantener activo el deporte popular o social, la Coordinación, convocará e impulsará la realización de eventos deportivos y recreativos, donde participen todos los sectores sociales de la población.

**ARTÍCULO 17.-** Se restringirá la utilización de las canchas deportivas para bailes o fiestas a particulares salvo autorización expresa de la autoridad competente que en este caso será la Coordinación, previo el pago de derechos correspondientes y suscripción del convenio respectivo, siempre y cuando no se ocasionen daños a la estructura del bien inmueble que ocupan los espacios deportivos autorizados para tal evento.

Los eventos con enfoque social, político o cultural, así como de festividades organizadas o coordinadas por otras áreas del Ayuntamiento, por las autoridades municipales en el medio rural y los comités en la zona urbana, serán autorizados, previa solicitud por escrito, por la Coordinación con diez días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 18.-** Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de las canchas, así como para garantizar el adecuado comportamiento del público usuario de éstas, la Coordinación, podrá solicitar la intervención de la fuerza pública para resolver los conflictos que afecten la prestación del servicio derivado de dichos espacios deportivos.



**ARTÍCULO 19.-** La utilización de los espacios deportivos municipales se sujetará a un horario de 06:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, en caso de ser necesario dicho horario podrá ampliarse previa solicitud y autorización de la coordinación, que se realice con 3 días hábiles de anticipación.

No se requerirá dicho permiso en los espacios públicos deportivos, donde la práctica de algún deporte se realice fuera del horario antes descrito, siempre y cuando, la actividad deportiva no represente molestias en cuanto hace al ruido que provoque en los términos establecidos de los decibeles de sonido que no deberán ser ocasionados en los horarios que marca el bando de policía y gobierno, y la demás reglamentación municipal correspondiente en la materia, así mismo cuando no ocasione daños o molestias en los habitantes y vecinos colindantes del espacio público deportivo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** El ejercicio y actividad comercial solo se podrá realizar en el interior de las canchas deportivas mediante autorización expresa de la Coordinación, debiéndose recabar la Licencia Municipal respectiva, o en su caso el permiso correspondiente con la autoridad competente, previo pago de derechos ante la caja recaudadora de finanzas.

#### CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS.

**ARTÍCULO 21.-** Los espacios deportivos podrán ser utilizados por todas las personas que deseen practicar los deportes que permita la infraestructura de las canchas y procurando que el ejercicio mencionado sea organizado y sujeto a los horarios y turnos fijados por la Coordinación.

**ARTÍCULO 22.-** Todos los habitantes del Municipio de Teapa, que hagan uso de las instalaciones deportivas, así como el público asistente deberá de abstenerse de realizar cualquier conducta que altere el orden público en los inmuebles de referencia.

Se entenderá por alterar el orden público los siguientes casos:

I. Atentar contra la flora y fauna que hubiere en los espacios deportivos del Ayuntamiento.

II.-Alterar la limpieza de los espacios deportivos del Ayuntamiento.

III.- Cualquier ultraje a la moral pública dentro o en las inmediaciones de las instalaciones.

IV.- Realizar actos vandálicos como causar daños intencionales a las instalaciones deportivas, robo o cualquier otro delito doloso.

V.- Introducir, vender y consumir cualquier tipo de bebida embriagante dentro y en las inmediaciones de los espacios deportivos.

VI.- Introducir, vender y consumir cualquier tipo de estupefaciente, narcótico o cualquier sustancia prohibida por la Ley General de Salud, dentro e inmediaciones de los espacios deportivos.

**ARTÍCULO 23.-** Son derechos de los usuarios:

I.- El hacer uso de manera individual o grupal y en forma organizada de los espacios deportivos sin más restricción y modalidades que las que señale el presente Reglamento y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo;

II.- Intervenir y participar en eventos recreativos, tales como: programas, juntas o torneos deportivos que la Coordinación organice en los espacios deportivos siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos, y

III.- Coadyuvar en el mejoramiento de los espacios deportivos mediante la emisión de opiniones respecto de su organización y funcionamiento, a través de la aportación de elementos y materiales para su infraestructura.

**ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones de los usuarios:

I.- Observar las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de los espacios deportivos;

II.- Evitar la celebración de actos que atenten contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a las Infraestructuras de los espacios deportivos o a terceros en su persona o en sus propiedades, y

III.- Cuidar y mantener limpias y realizar el saneamiento de los espacios deportivos, así como el mantenimiento de las mismas.

#### **CAPITULO V ESPECIAL PARA LIGAS Y CLUBES.**

**Art 25.-** Los miembros de las ligas de cualquier disciplina deportiva sin excepción deberán al concluir sus actividades deportivas ya sea entrenamiento o juegos relativos a torneo. Mantener limpias las instalaciones de los espacios deportivos. De no ser así se les negará el acceso a dichas instalaciones.

**Art 26.-** Las ligas en el municipio sin excepción deberán pagar los derechos correspondientes que marque la ley de ingresos municipal, por todo tipo de actividades de carácter lucrativo, que generen con motivo de sus actividades.

**Art 27.-** Queda prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas dentro y fuera de toda instalación deportiva en el municipio de Teapa, Tabasco, en aquellos eventos realizados por las ligas inscritas en el padrón municipal que para tales efectos tenga la coordinación, así mismo, se sancionará a las ligas o clubes que contravengan esta disposición, pudiendo ser acreedores a sanciones que van desde amonestaciones, cancelación de su registro y por ende prohibición para la realización de cualquier actividad dentro de los espacios públicos donde se desarrolló dicha actividad ilegal.

**Art 28.-** Todas las ligas del municipio de Teapa, Tabasco, sin excepción deberán registrarse en el padrón de ligas del municipio. Este registro se encuentra a cargo de la coordinación, De no ser así no se les reconocerá como liga oficial en cualquier tipo de deporte en el municipio. Para mantener vigente su registro deberán pagar

tipo de deporte en el municipio. Para mantener vigente su registro deberán pagar los derechos correspondientes, en caso de que sus actividades generen algún tipo de lucro, de lo contrario, tan solo bastará su inscripción en el padrón antes mencionado.

En todo caso, tanto las ligas que paguen y las que estén exentas de dichos pagos correspondientes ante finanzas, dado que no generan actividades de lucro, deberán colaborar con las autoridades municipales, en el mantenimiento y conservación de los espacios deportivos, acatando las observaciones y requerimientos que la coordinación les realice con la finalidad de cooperar en la consecución de la conservación de estos espacios deportivos.

La coordinación podrá requerir a dichas ligas que detengan temporalmente sus actividades en los espacios deportivos para poder dar mantenimiento a los mismos. Se procurará que la detención de las actividades de dichas ligas no supere los veintiún días naturales.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**ARTÍCULO 29.-** En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en este Reglamento, la DECUR, recabando la opinión de la Coordinación, acordará su solución en el ámbito de sus facultades y en caso de que el problema planteado rebase sus atribuciones, este se remitirá al secretario con los antecedentes que existen y con algunas propuestas de solución, con el objeto de que se ponga en conocimiento del presidente y dicte la resolución definitiva.

**ARTÍCULO 30.-** En los casos de infracciones administrativas que no fueren competencia de la Coordinación y que sean constitutivas de delito se pondrán de conocimiento ante la autoridad competente en materia penal. De igual manera aquellas que solo ameriten infracciones administrativas por conductas indebidas en contra del bando de policía y gobierno, y demás reglamentación del Ayuntamiento, se pondrán en conocimiento de las autoridades municipales en la zona rural y de los jueces calificadores en la zona urbana, o autoridad competente.

#### CAPÍTULO VII MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 31.-** Las suspensiones a usuarios serán temporales y/o definitivas con motivo de la contravención a lo dispuesto en el presente reglamento, se sancionarán en términos de la reglamentación correspondiente por parte del juez calificador, previo informe, queja o denuncia de la coordinación.

**ARTÍCULO 32.-** En caso de que los usuarios transgredan lo dispuesto por las fracciones I al VI del artículo 22 del presente reglamento, se les suspenderán sus derechos de ingreso a las canchas en forma definitiva. Sanción que emitirá el juez calificador previo aviso de la coordinación, siguiéndose todas las formalidades del proceso que marca el bando de gobierno y policía de este municipio, cuando de conductas que contravengan este reglamento y cualquiera de la administración municipal, se trate.

De ser descubiertos en flagrante delito, los usuarios serán consignados a las autoridades respectivas y la presentación de denuncia se hará por parte de la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para los efectos legales correspondientes.

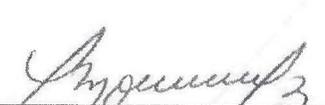
TERCERO. Para los efectos de la interpretación del presente ordenamiento, queda facultado el Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, para resolver lo conducente.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL QUE RECIDE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



TEY MOLLINEDO CANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA  
SÍNDICO DE HACIENDA



MARIA JOSEFINA FALCON CANO  
TERCER REGIDOR



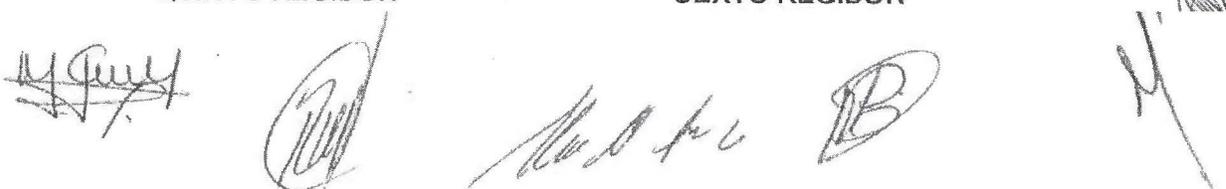
ABEL ANTULIC SALAZAR TAPIA  
CUARTO REGIDOR



IMELDA CHABLE ÁLVAREZ  
QUINTO REGIDOR



JOACIM CHIMAL DOMÍNGUEZ  
SEXTO REGIDOR



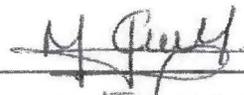


  
 ALMA ROSA GARIBAY CARRERA  
 SÉPTIMO REGIDOR

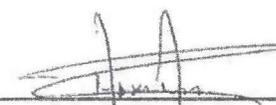
  
 MARIO ALBERTO GÓMEZ VALENCIA  
 OCTAVO REGIDOR



  
 BELLANEY DOMÍNGUEZ MUÑOZ  
 NOVENO REGIDOR

  
 MELECIO CORNELIO MUÑOZ  
 DÉCIMO REGIDOR

  
 ROBERTO ANDRADE DIAZ  
 DÉCIMO PRIMER REGIDOR

  
 ADRIANA GUADALUPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ  
 DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II, 74 Y 78 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

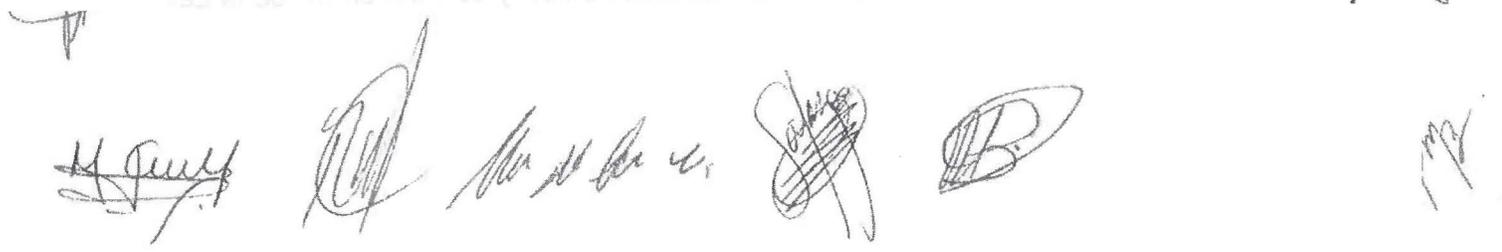
  
 TEY MOLLINEDO CANO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL



  
 JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO







EL SUSCRITO ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO (2018 – 2021).-----

----- C E R T I F I C A -----

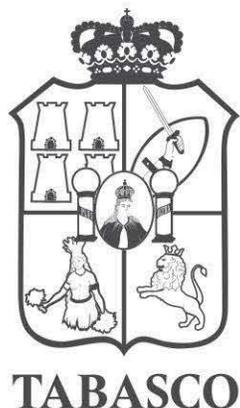
Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 16, numeradas de la página 1 de 16 a la página 16 de 16, tamaño carta, es fiel y exacta reproducción de su original que tuve a la vista, consistente en el REGLAMENTO PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS Y DE USOS MÚLTIPLES EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Dieciocho de fecha 23 de enero de 2020, en el ACUERDO 18.03/23/01/2020; documentos que obra en los archivos de actas de cabildo de ésta Secretaría.

Certificación que expido con fundamento en los artículos 77 y 97 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar; ----- DOY FE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: hqxSMyh8EKyjJA1zI3NCvVYm9nM001fQYY3eF36m5GT4bzYpY0WGAbIvgRfRE93iQpPWUjgAO7L32Tu/enYn9EaMVYA/8PHNRc49BjMq+CHqPZBOV6uriUJ8IcxwpsnyTLyNTn13aZbYuvcDAeznPOaG3Brh1Iwbn8SzRbT4hRx1LM91cV4Xn1IVMGxelyULSS7Q/Y0CobfyxYv9pvpmcuBHHfrGcQlyRWg0cA5HeX21HcU9s41vcPld9T5oMUPIFUHAqqQos9clhzcUhTLQWWU4Ieh1+vR1Wnbq/zOYDWV/bbd3gwrHmEWUHp+I6egP9WgAi8B+N Bs40B/0Q6bEQ==